-----Trelew, 09 de febrero de 2021.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "E., J. L. c/ E. ART S.A. s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)" (Expte. Nro. 369 – Año 2020), venidos a despacho a fin de subsanar el error material e involuntario en que se incurriera en el encabezamiento de la Sentencia Definitiva Nro. 002/2021 –SDL- que luce a fs. 130/134vta.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

----I) Que de conformidad con lo que establece el art. 168 inc. 1ro., segunda parte del C.P.C.C., el tribunal puede ejercer de oficio, antes de la notificación de la sentencia, la facultad que le otorga el art. 36 inc. 3ro., así como corregir los errores puramente numéricos los que podrán ser corregidos aún durante la etapa de ejecución de sentencia.----------

---Desde tal perspectiva y, si bien la sentencia definitiva dictada ha sido notificada al Dr. M. M. V. el día 08/02/21 conforme se desprende del sistema de Gestión Libra, el error que se subsana a través de la presente es referente a que en su encabezado se ha consignado que "En la ciudad de Trelew, a los 08 días de febrero del año dos veintiuno, se reúne la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, con la presidencia del Dr. Raúl Adrián Vergara y presencia del Sr. Juez del Cuerpo Dr. Aldo L. De Cunto, para celebrar Acuerdo y dictar sentencia definitiva en los autos caratulados: "E., J. L. c/ E. ART S.A. s/ Accidente de Trabajo (sistémico)" (Expte. Nº 369 - Año 2020 CAT) venidos en apelación. Los Sres. Magistrados resolvieron plantear las siguientes cuestiones: PRIMERA: ¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada? SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? y expedirse en orden al sorteo practicado a fs. 129." habiéndose incurrido en un error involuntario al consignar el año aunque ello en nada modifica la solución a la que se arribara en la mentada sentencia definitiva.----------

-------En tal sentido, y dado que el decisorio de una aclaratoria integra la sentencia, conformando con ella una unidad perfecta, el proveído aclaratorio no tiene vida propia, por lo que forma un todo inescindible con la providencia que lo motivó, en consecuencia corresponda que por secretaría se proceda a dejar nota marginal en la referida sentencia definitiva registrada bajo el Nro. 002/2021 –SDL-. ----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

-----I) CORREGIR el error involuntario que se incurriera al consignar en el encabezado de la Sentencia Definitiva Nro. 071/2017-SDL el que deberá quedar redactado como sigue: "En la ciudad de Trelew, a los 08 días de febrero del año dos mil veintiuno, se reúne la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, con la presidencia del Dr.

Raúl Adrián Vergara y presencia del Sr. Juez del Cuerpo Dr. Aldo L. De Cunto, para celebrar Acuerdo y dictar sentencia definitiva en los autos caratulados: **"E., J. L. c/ E. ART S.A. s/ Accidente de Trabajo (sistémico)" (Expte. Nº 369 - Año 2020 CAT)** venidos en apelación. Los Sres. Magistrados resolvieron plantear las siguientes cuestiones: PRIMERA: ¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada? SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? y expedirse en orden al sorteo practicado a fs. 129.". ----------

-----II) DEJAR la correspondiente nota marginal de lo resuelto precedentemente en la referida Sentencia Definitiva registrada bajo el Nro. 002/2021 –SDL-. ----------

----III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO. ----------

ALDO L. DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _01_ DEL AÑO 2021 – SIL – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA